

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE GUAYUSA Y LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, PARA EJECUTAR EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN EN LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA, A TRAVÉS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS”.

En la ciudad del Tena, se suscribe el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE GUAYUSA, legalmente representado por el Sr. Roberto Andrés Ramírez Pardo, en calidad de Presidente del GADPRSJG, de conformidad con el Art. 46 del COOTAD; y, por otra parte la COORDINACION ZONAL DE EDUCACIÓN - ZONA 2, representado legalmente por la Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones en calidad de Coordinadora Zonal de Educación- Zona 2.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES. -

a) **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE GUAYUSA**, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

b) **LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2**, unidad ejecutora del Ministerio de Educación está encargada de la planificación y mejoramiento de la infraestructura educativa, equipamiento y mobiliario estudiantil y diseñar las estrategias y mecanismo necesarios para asegurar la calidad de los servicios, educativos de la zona desarrollar proyectos y programas educativos zonales y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio para garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación, siendo un ente rector de la política pública en ámbito educativo, con la finalidad de atender el requerimiento de la entidad educativa, ha previsto facultar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa, para ejecutar el proyecto FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN EN LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA, A TRAVÉS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, efecto mediante oficio Nro. 0103-RR-GADPRSJG-2025 de fecha 09 de junio del 2025, que emite la autorización para la ejecución del presente proyecto.

- c) El Art. 42 literal g) del Acuerdo 020-12 dice que es atribución del director/a Distrital coordinar y ejecutar acciones con otros organismos del Estado a fin de garantizar el bienestar de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa
- d) Consecuentemente, la Secretaria/ Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa, mediante certificación presupuestaria nro. 002-JUNIO-GADPRSJG-2025, por un valor total de \$ 25.245,39 dólares de los Estados Unidos de Norte América, este valor no incluye IVA.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. -

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE GUAYUSA.

El presente instrumento se ampara en las prescripciones del artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice de los "*Principios.-El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*";

El Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone. - "Certificación Presupuestaria-Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2.-

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De conformidad al Art. 26.- "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participaren el proceso educativo*".

El Art. 27- "La educación se centrara en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

De acuerdo al Art. 28.- "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. El derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participaren una sociedad que aprende.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones".

El Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: numeral 1) "Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS. -

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Mejorar la infraestructura física y dotar de materiales de construcción y materiales didácticos para las Instituciones Educativas de la Parroquia San José de Guayusa.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Readecuar las aulas escolares de las Instituciones Educativas de la Parroquia San José de Guayusa.

Dotar de materiales pintura y materiales didácticos para las Instituciones Educativas de la Parroquia San José de Guayusa.

Verificar el cumplimiento del mejoramiento de la infraestructura y dotación de materiales para Instituciones Educativas de la Parroquia San José de Guayusa.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN EN LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA, A TRAVÉS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES:

6.1. LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, conviene realizar lo siguiente:

Se verificará que se ejecute de buena manera y según las clausuras estipuladas del convenio de cooperación interinstitucional entre la Coordinación Zonal de Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Guayusa para el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN EN LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA, A TRAVÉS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS”.

Disponer al Distrito 22D02 Orellana Loreto Educación que las Instituciones Educativas que son beneficiadas, realicen un cerco de protección temporal en el caso que amerite para que los estudiantes y demás personas no se acerquen a la zona de construcción con el fin de precautelar la integridad de los miembros de la comunidad educativa.

Realizar los procesos y trámites correspondientes a la suscripción del convenio.

Suscripción del acta de finiquito.

Brindar las facilidades en cada una de las actividades a ejecutarse.

6.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE GUAYUSA, se obliga a realizar lo siguiente:

Comprometer los recursos financieros necesarios a fin de lograr la ejecución de los objetivos del presente convenio, debido a la concurrencia.

Iniciar el proceso de contratación para la ejecución de los proyectos según los objetos de cada institución educativa.

Delimitar el área de trabajo mediante conos, letreros, señalética o cualquier medio para evitar el ingreso de estudiantes.

Elaborar y ejecutar, en coordinación con la entidad receptora, un instrumento de evaluación que permita valorar cada obra propuesta en las unidades educativas beneficiadas, asegurando su viabilidad y cumplimiento de los estándares técnicos requeridos.

Acreditar el ingreso del personal del GAD Parroquial de San José de Guayusa, que va a realizar la intervención mediante la presentación de carnets o credenciales.

Realizar la limpieza del material de construcción previo a la entrega de las obras.

Realizar un acta de entrega – recepción de las obras una vez que se concluya con el proyecto de construcción, en cada institución educativa.

Evitar el proselitismo político; de conformidad al Acuerdo MINEDUC-ME-2015-00179-A, se prohíbe: “Artículo 6.- Prohibición proselitismo. - Se prohíbe que en las fachadas o muros de los establecimientos educativos públicos intervenidos, se coloquen leyendas, carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas, comerciales o personales”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Guayusa asigna el presupuesto de 25.245,39 (VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 39/100), este valor NO incluye IVA.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa, designa como Administrador del Convenio a la Sra. Marina Anita Huatatoca Mamallacta, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto de sus cláusulas y estipulaciones cumplimiento.

La Coordinación Zonal de Educación Zona 2, designa como Administrador del presente convenio al Mgs. Ercin William Preciado Angulo director de la Dirección Distrital 22D02 Orellana Loreto-Educación quien será responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones y condiciones suscritas en el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO:

El plazo estimado para la ejecución del convenio será de 90 días, a partir de la suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES LABORALES. -

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 10.1** Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- 10.2** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- 10.3** Cumplimiento del plazo.
- 10.4** Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o que este se vuelva inejecutable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. -

Por tratarse de un convenio de cooperación, toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los

representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES. -

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento siempre que conserve su objeto para el que fue creado, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

- a) Los términos del presente Convenio pueden ser modificados, ampliados y reformados de mutuo acuerdo durante la vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.
- b) Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmados en un convenio modificatorio.

c) En los adendum los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento, los cuales deberán ser suscritas entre las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL CONVENIO. -

Una vez finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre las partes el acta de terminación del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente Convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

- 15.1** Proyecto
- 15.2** Informe Técnico.
- 15.3** Copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los representantes legales de cada institución.
- 15.4** Certificación presupuestaria.
- 15.5** Demás documentos adherentes al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad El Coca.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa:

Dirección: Km 32 vía Coca- Guayusa

Ciudad: El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Teléfonos: 0986031407

Correo electrónico. gadpr_sanjosedeguayusa@hotmail.com

Coordinación Zonal de Educación-Zona 2:

Calle Baños y Av. 15 de noviembre salida al Puerto Napo, diagonal al Hotel Cruzcaspy,

Email: vivivana.pinargote@educacion.gob.ec

Teléfono: (06) 2847-5661 (06) 2847-5641 (06) 2846-579.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad del Tena a los 22 días del mes de julio de 2025.

Sr. Roberto Andrés Ramírez Pardo.
Presidente del GADPRSJG.

Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones.
**COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN
ZONA 2.**